



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00134– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 26 marzo 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente no se identifica claramente las personas sobre las cuales se dirige la demanda, esto es, en los hechos de la demanda se enuncia que existe herederos determinados sin que se enuncien en el poder, así mismo, se recuerda que en esta clase de procesos la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados.
2. El poder otorgado carece de facultad expresa para que el apoderado presente el inventario y avalúos dentro del trámite que presente adelantar.
3. Se deberá aclarar y vincular dentro de la demanda los herederos determinados.
4. No fue acreditada la documentación idónea por medio de la cual estima la cuantía del proceso que pretende adelantar.
5. Se debe esclarecer que bienes son de propiedad del causante, dado que estudiado los anexos de la demanda se tiene que los bienes están en cabeza de la solicitante.
6. No se da cumplimiento a lo indicado en el Numeral 5 del art 488 del CGP.
7. El certificado de tradición del bien relicto debe ser aportado con no menos de un mes de expedición a la presentación de la demanda, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad.

8. Se deberá aportar fotocopias de la cédulas de los herederos determinados, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.
9. No se aporta prueba sumaria de la remisión de la presente demanda a la parte demanda tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante José Alcides Cardona Salcedo con c.c. 4.366.873.

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Diego Mauricio Marín Aranzales, con c.c. 9.774.586 y T.P. 324.189 del C.S.J., para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021

Se notifica por estado el 05 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f4dfaef105ce8115ceb40c0e6ea33c5bd55d3db053e6896101730847d90255

Documento generado en 26/03/2021 10:21:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**